

Arbitraje seguido entre:

**CONSORCIO ANTICONA**  
(El Contratista o el Demandante)

y

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLAY**  
(La Municipalidad o la Entidad o la Demandada)

---

**LAUDO DE DERECHO**

---

**Árbitro Único**

Dr. Sergio Tafur Sánchez

**Secretaria Arbitral**

Yadira Rosales Gonzales



### **Resolución N° 04**

Lima, 23 de octubre de 2014

**VISTO:** El escrito s/n de fecha 10.10.2014 presentado por Consortio Anticona; y **CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 12.08.2014 se llevó a cabo la Audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos.
2. En dicha audiencia las partes arribaron a un acuerdo conciliatorio, quedando establecido en dicha acta que cualquiera de las partes procedería a informar al Árbitro Único del cumplimiento de los acuerdos adoptados en dicha audiencia.
3. Sin embargo, como es de verse del escrito de vistos, la parte demandante informa al Árbitro Único que la Municipalidad Distrital de Huayllay ha incumplido con el acuerdo conciliatorio, manifestando que la Municipalidad no ha abonado la suma ascendente a S/. 338, 632.86 Nuevos Soles sino únicamente S/. 228, 427.94 Nuevos Soles conforme ha acreditado con la copia del Cheque N° 79334779 0 018 501 0501019011 73 (Banco de la Nación) emitido por el la Municipalidad Distrital de Huayllay a nombre de Alim Gloria Contratistas Generales S. R.L.
4. En ese sentido, el Consortio Demandante está solicitando al Árbitro Único, en virtud a lo establecido en el punto cuarto de los acuerdos, que otorgue al acuerdo conciliatorio forma de laudo arbitral solicitando a su vez que la parte demandada asuma los gastos del presente arbitraje.

### **HECHOS RELEVANTES:**

#### **I. DEL CONVENIO ARBITRAL:**

5. Con fecha 17.09.2013, la empresa **CONSORCIO ANTICONA** y la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLAY** suscribieron el Contrato de Proceso N° 5769-2013-MDH/A Ejecución de la Obra: "Recuperación de área degradada en la Zona de purgación Anticona en la localidad de Huayllay, Distrito de Huayllay, Pasco-Pasco". En dicho contrato las partes aceptaron la jurisdicción arbitral para conocer sus controversias, tal como se desprende del convenio arbitral insertado en la Cláusula Décimo Séptima, que señala:



*"Las partes convienen en establecer que cualquier controversia o reclamo que surja después de la suscripción del presente contrato será sometida para su solución, al procedimiento de conciliación extrajudicial siguiéndose para tal efecto, lo dispuesto en el artículo 214º del Reglamento.*

*En caso de no llegarse a ningún acuerdo o solución, será de aplicación obligatoria el arbitraje, conforme a lo dispuesto en los artículos del Capítulo VIII del Título III del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, y supletoriamente en la Ley 1 Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia".*

6. En tal sentido, las partes convinieron resolver las controversias derivadas del Contrato, mediante arbitraje de derecho resuelto por Árbitro Único, y mediante arbitraje Ad-Hoc.

## **II. DESIGNACIÓN DEL ÁRBITRO ÚNICO:**

7. Con Resolución N° 106-2014-OSCE/PRE de 28.03.2014, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado designó al Dr. Sergio Tafur Sánchez como Árbitro Único para resolver las controversias de Consortio Anticona y la Municipalidad Distrital de Huayllay, designación que no mereció oposición alguna por las partes.

## **III. INSTALACIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL:**

8. Con fecha 23.05.2014, en la sede institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, se llevó a cabo la Audiencia de Instalación del Árbitro Único, la cual contó con la asistencia únicamente de la parte demandante, señalándose claramente que de conformidad con la Cláusula Décimo Séptima del contrato suscrito, el arbitraje será del tipo Ad-Hoc, nacional y de derecho.
9. En dicha Audiencia, el Árbitro Único ratificó haber sido designado conforme a ley y al convenio arbitral celebrado por las partes,

reiterando no tener ninguna incompatibilidad para el cumplimiento del cargo, ni vínculo alguno con éstas, obligándose a desempeñar sus funciones con imparcialidad, independencia y probidad.

#### **IV. NORMATIVIDAD PROCESAL APLICABLE AL PROCESO ARBITRAL:**

10. Conforme a lo establecido por las partes en el Acta de Instalación, son de aplicación al presente proceso, las reglas procesales contenidas en la Ley de Contrataciones – D.L. N° 1017 y modificada por Ley N° 29873, su Reglamento – D.S. 184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo 138-2012-EF. De igual modo, las normas contenidas en dicha acta en la medida no contravengan el marco legal señalado y, de manera supletoria el Decreto Legislativo N° 1071 – Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.
11. Asimismo, en caso de vacío o deficiencia de las normas aplicables a las actuaciones arbitrales, el Árbitro Único queda facultado para reglas adicionales, respetando el principio de legalidad y resguardando el derecho constitucional al debido proceso y al derecho de defensa.

#### **V. DE LA DEMANDA ARBITRAL PRESENTADA POR CONSORCIO ANTICONA:**

12. Con Resolución N° 01 de 20.06.2014, se admitió a trámite la demanda arbitral presentada por Consortio Anticona con fecha 05.06.2014, la misma que contenía la siguiente pretensión:

##### ***PRETENSIÓN PRINCIPAL:***

*Se cumpla con pagar la Primera Valorización de la Obra denominada "RECUPERACIÓN DE ÁREA DEGRADADA EN LA ZONA DE PURGACIÓN ANTICONA EN LA LOCALIDAD DE HUAYLLAY, DISTRITO DE HUAYLLAY, PASCO, PASCO", cuyo monto asciende a S/. 338,632.86 (Trescientos Treinta y Ocho mil Seiscientos Treinta y Dos y 86/100 Nuevos Soles), más los intereses legales correspondiente por el retraso injustificado de pago, asimismo, los costos y costas del procedimiento arbitral.*

13. Señala el Demandante que con fecha 05.09.2013 se otorga la buena pro por parte de la Municipalidad Distrital de Huayllay al "Consortio Anticona" como ejecutor de la obra denominada "RECUPERACIÓN DE ÁREA DEGRADADA EN LA ZONA DE PURGACIÓN ANTICONA EN LA LOCALIDAD DE HUAYLLAY, DISTRITO DE HUAYLLAY, PASCO-PASCO".
14. Conforme a ello, refiere que con fecha 16.10.2013 se firma Contrato de Proceso N° 5269-2013-MDH/A como acredita con la constatación policial de fecha 17.10.2013, pese a que en el contrato en mención se tiene como fecha de firma de contrato 17.09.2013; pues según refiere se ha corroborado la demora injustificada de la firma de contrato mediante la Carta Notarial de fecha 14.10.2013 donde se insta a la Municipalidad Distrital de Huayllay a cumplir con la suscripción del contrato.
15. Según manifiesta el Contratista, la Municipalidad Distrital de Huayllay se demoró en suscribir el contrato, conforme lo acredita con la constatación policial de fecha 11.10.2013 en la cual el titular del área de abastecimiento Marcos Baldeon Hinostroza menciona que aun el contrato se encuentra en la alcaldía para la firma del Alcalde y que a más tardar el 15.10.2013 se firmaría el contrato; a su vez la constatación policial realizada con fecha 16.10. 2013 refiere que el titular del área de abastecimiento Sr. Marcos Baldeon Hinostroza menciona que aun el contrato está en alcaldía para la firma correspondiente y que éste se firmará como máximo el 18.10.2013; todo ello corrobora que la firma de contrato recién se ha realizado el día 16.10.2013 y no el día 17.09.2013.
16. En tal sentido, el Demandante manifiesta que pese a que el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado D.S. N° 184-2008-EF estipula en el segundo párrafo del art. 184 que: *"el inicio del plazo de ejecución de obra debe ser cumplido dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, a su vez teniendo en cuenta la normativa antes mencionada en el art. 184 primer párrafo que recalca: "El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:*

**1) Que se designe al inspector o al supervisor, según corresponda;**

*2) Que la Entidad haya hecho entrega del expediente técnico de obra completo;*

***3) Que la Entidad haya hecho entrega del terreno o lugar donde se ejecutará la obra; y,***

*4) Que la Entidad entregue el Calendario de Entrega de Materiales e Insumos necesarios, cuando en las Bases se hubiera establecido tal responsabilidad por parte de la Entidad.*

*5) Que se haya entregado el adelanto directo al contratista, de haber sido solicitado por éste, hecho que deberá cumplirse por la Entidad dentro del plazo de siete (7) días de haber recibido la garantía correspondiente.*

17. Según manifiesta el Demandante la Municipalidad Distrital de Huayllay recién el 04.11.2013 designó al inspector de obras mediante Memorándum N° 740-2013-EM-MDH, asimismo refiere que el mismo día a horas 14:00 pm se realizó la entrega de terreno mediante Acta.
18. El Demandante refiere que es por ese motivo que desde la firma de contrato hasta el inicio de ejecución de obra han transcurrido más de 15 días estipulados en la norma, incurriendo la Municipalidad Distrital de Huayllay en transgresión a lo estipulado por el art. 184 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado D.S. N° 184-2008-EF. Señala además que la Entidad solo tenía 15 días para iniciar el plazo de ejecución de obra contada a partir de la firma de contrato que se realizó en fecha 16 de octubre del 2013.
19. Conforme a ello, el Demandante refiere que con fecha 29.11.2013 mediante Carta N° 001-2013/Inf. -Val. N° 01/RO/MAGM remite al Inspector/Supervisor de Obras de la Municipalidad Distrital de Huayllay Arq. Magdalena FerilYauri el Primer Informe de Valorización de Obras.
20. Señala el Demandante que conforme a estipulado en la Cláusula Sexta el Contrato de Proceso N° 5269-2013-MDH/A suscrito entre las partes, se señalaba la forma de pago, monto que debía ser cancelado de acuerdo al avance de obra, mediante valorizaciones mensuales.
21. Adicionalmente a ello, dicha cláusula señala que el Contratista presentara al Inspector/ Supervisor la valorización en forma mensual, y el Supervisor dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes posterior al de la valorización lo aprobara y remitirá a la Municipalidad Distrital de Huayllay para su cancelación en fecha no posterior al



último día de tal mes, todo ello en concordancia también con el Art. 197 sexto párrafo del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado D.S. Nº 184-2008-EF.

22. En tal sentido, el Demandante manifiesta que entregó el Primer Informe de Valorización de Obras el 29.11.2013 al Inspector/ Supervisor de la Obra, teniendo solo los 5 primeros días del mes siguiente de presentada la valorización para poder aprobarla y remitirla a la Municipalidad Distrital de Huayllay, es decir solo tenía los 5 primeros días del mes de diciembre. A su vez, el Demandante refiere que la Municipalidad Distrital de Huayllay debe cancelar el monto valorizado en el Primer Informe de Valorización de Obras hasta el último día del mes de diciembre del 2013 tal como lo estipula el Contrato de Proceso Nº 5269-2013-MDH/A y el art. 197 sexto párrafo del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado D.S. Nº 184-2008-EF.
23. Señala el Demandante que el Primer Informe de Valorización fue entregado oportunamente y siguiendo la normatividad vigente, a la Municipalidad Distrital de Huayllay. La Unidad de Abastecimiento, emite la Orden de Servicio Nº 00786 de fecha 11.12.2013 en cuyo rubro Concepto se lee "Por la valorización Nº 1 de la Ejecución de la Obra Recuperación De Área Degradada En La Zona De Purgación Anticona En La Localidad De Huayllay, Distrito De Huayllay, Pasco-Pasco, a su vez en el rubro Total Orden se observa el monto de S/.338,632.86 y consta el SIAF Nº 1922; empero ello se deriva la Oficina de Contabilidad para que esta pueda afectar el presupuesto de la Municipalidad Distrital de Huayllay.
24. Señala el Demandante que en virtud a la Constatación Policial de fecha 19.12.2013, se acredita que la Representante Legal del Consorcio pidió dicha constatación a la oficina de contabilidad de la Municipalidad Distrital de Huayllay, donde verifico que la titular de la oficina Miriam Laureano Borja no se encontraba laborando y que el personal Manuel Ricra Hinostroza refiere que la antes mencionada faltó al trabajo desde el 18 de diciembre desconociendo los motivos.
25. Asimismo, manifiesta el Demandante que con fecha 23.12.2013 mediante Constatación Policial peticionada por la Representante Legal del Consorcio se acreditó que al acercarse a la oficina de contabilidad de la Municipalidad Distrital de Huayllay cuya titular es Miriam

Laureano Borja menciona que el motivo de que no se estaría cumpliendo con el pago de la primera valorización de la obra antes mencionada, es porque hay una falta de presupuesto, sugiriendo que se retorne el mes de enero del año 2014.

26. Al respecto el Demandante refiere que dicha respuesta es cuestionable ya que como se sabe el presupuesto anual de la Entidad se aprueba anualmente y existe el monto requerido ya que la obra denominada "RECUPERACIÓN DE ÁREA DEGRADADA EN LA ZONA DE PURGACIÓN ANTICONA EN LA LOCALIDAD DE HUAYLLAY, DISTRITO DE HUAYLLAY, PASCO-PASCO" es parte del presupuesto contenido para el año 2013; siendo ese el motivo por el cual la Municipalidad no ha referido de manera formal al Consorcio el motivo de su retraso.
27. Conforme a ello, el Demandante manifiesta que la Primera Valorización se encontraba en la oficina de Contabilidad desde el 19.12.2013 para su inmediata afectación al presupuesto y pago respectivo; sin embargo, hay retraso en el pago.
28. Es por ese motivo, y en aras de querer solucionar la controversia que el Consorcio a través del Centro De Conciliación "Concilia y Acaba con los Juicios" (debidamente acreditada con Resolución Directoral N° 2880-2011-JUS/DNJ-DCMA), cita a la Municipalidad a la Primera Invitación para Conciliación Extrajudicial el día 20.01.2014, señalando fecha de audiencia conciliación el 24.01.2014 a horas 10 de la mañana, audiencia a la cual la Entidad no asistió señalándose nueva fecha de audiencia de conciliación el día 30.01.2014 a horas 10:00 de la mañana, tal como consta en la Constancia de Asistencia de fecha 24.01.2014; a su vez mediante Segunda Invitación Para Conciliación Extrajudicial a la Municipalidad Distrital de Huayllay en la fecha antes señalada, se invita de nuevo a conciliar a la mencionada Municipalidad; pero como consta en el Acta de Conciliación N° 22-2014-CECAJ de fecha 30.01.2014, se deja constancia de la inasistencia por parte de la Municipalidad a las Audiencias De Conciliación.
29. En virtud a lo expuesto, el Demandante con fecha 05.02.2014 solicita la resolución del conflicto mediante el arbitraje, a la referida Municipalidad.
30. Asimismo, el Demandante ha señalado que a la fecha la Obra denominada "RECUPERACIÓN DE ÁREA DEGRADADA EN LA ZONA DE



PURGACIÓN ANTICONA EN LA LOCALIDAD DE HUAYLLAY, DISTRITO DE HUAYLLAY, PASCO-PASCO" se encuentra paralizada debido a que la Municipalidad Distrital de Huayllay no habría cumplido con los requisitos respectivos solicitados por el Ministerio de Cultura, ya que con fecha 02.12.2013 el mencionado Ministerio ordenó la paralización inmediata, mediante el Oficio N°171-2013-DDC-PAS/MC emitida por el Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Pasco.

31. Refiere el Demandante que con fecha 26.12.2013 la Municipalidad es notificada con el oficio N° 1647-2013-SERNANP-DGANP emitido por la Directora de Área de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del Ministerio del Ambiente, el cual pide se remita un disco compacto del expediente técnico de la obra ya mencionada en donde se incluya las coordenadas UTM, datum y zona a través de un cuadro Excel así como del formato shape file de cada uno de los componentes de la actividad propuesta a fin de que se determine la superposición o no a un Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento o Área de Conservación Regional.
32. El Demandante manifiesta que con fecha 18.02.2014 mediante Carta Notarial exige la regularización de permisos otorgando un plazo de 24 horas, los cuales hasta la fecha no han sido atendidos por la Municipalidad.
33. En ese sentido, el Demandante señala que a la fecha se han irrogado daños económicos al Consortio, en virtud a la maquinaria alquilada, ya que se ha firmado un contrato con la empresa Gora Ingenieros Asociados S.R.L. siendo que hasta la fecha se están alquilando, ya que ante la demora injustificada del pago de la primera valorización, han hecho que se pierda el capital invertido para dicha obra, incluso perjudicando al personal que labora en dicha obra, provocando con ello un grave perjuicio económico al Demandante.

#### **VI. DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD:**

34. La Municipalidad por su parte ha señalado que no se ha negado a pagar los servicios recibidos por el Consortio correspondientes a la primera valorización por la ejecución de la obra "Recuperación de Área Degradada en la Zona de Purgación Anticona en la Localidad de

Huayllay, Distrito de Huayllay - Pasco", señalando que la imposibilidad de pago se debía a razones de recorte presupuestal.

35. Señala la Municipalidad que mediante proveído de asesoría legal externo de fecha 22.01.2014, se solicita informe a las áreas pertinentes a fin de que informen cuál ha sido la razón para no cumplir con el pago de la primera valorización del Consorcio, teniendo como respuesta mediante Proveídos N° 004-2014-MDH/UT de fecha 27.01.2014 donde la responsable de dicha oficina señala no haber recibido la documentación respectiva de la Valorización N° 01 por lo que Tesorería no se hace responsable del pago correspondiente. Asimismo, refiere la Demandada que mediante documento de Informe N° 006-2014-UC-MDH de fecha 30.01.2014 la responsable de la oficina de contabilidad señala que no se cuenta con fondos financieros por recorte presupuestal señalando también que el Demandante no ha cumplido con regularizar los siguientes documentos: acta de entrega del terreno, cuaderno de obra, registro nacional de proveedor, contrato de consorcio, memorándum de inspector de obra, todo ello recién fue regularizado el 17.12.2013, fecha en la que ya no se contaba con el presupuesto.
36. Finalmente, la Municipalidad señala que aproximadamente a fines de febrero de 2013 hizo conocer al Consorcio la imposibilidad de pagar su valorización N° 01 puntualmente por recorte presupuestal; sin embargo manifiesta dicha parte que viene cumpliendo con el pago de valorizaciones a diversos contratistas entre ello se encuentra el Consorcio Demandante por lo que señala que éste debe acercarse a la Municipalidad a tramitar el pago correspondiente.

#### **VII. AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y DETERMINACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS:**

37. A través de la Resolución N° 02, se procedió a citar a las partes para Audiencia de Fijación de Puntos Controvertidos para el día 12.08.2014 a horas 09:30.
38. En dicha audiencia el Árbitro Único invocó a las partes a efectos de poder arribar a un acuerdo conciliatorio, manifestando ambas partes su intención de conciliar a efectos de poner fin a la presente controversia, siendo los acuerdos arribados los siguientes:

**Primero.**- El representante de la Municipalidad Distrital de Huayllay Sr. Enrique Gamarra Gonzáles, Jefe de la División de Supervisión y Liquidación de la Municipalidad Distrital de Huayllay con poder otorgado por el Alcalde encargado de dicha Entidad, reconoce que la Municipalidad Distrital de Huayllay adeuda al Consortio Anticona la suma de S/. 338,632.86 (Trescientos Treinta y Ocho Mil Seiscientos Treinta y Dos y 86/100 Nuevos Soles) correspondiente a la Primera Valorización de la obra denominada "Recuperación de área degradada en la zona de purgación Anticona en la localidad de Huayllay, distrito de Huayllay, Pasco-Pasco", conforme así lo hiciera en la contestación de demanda.

**Segundo.**- En tal sentido, la Municipalidad Distrital de Huayllay se compromete a cancelar el monto adeudado al Consortio en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de notificados con la presente Acta.

**Tercero.**- Conforme a ello, el Consortio Anticona expresa su conformidad con el plazo antes señalado por la Entidad, y declara que producido dicho pago no existe reclamo alguno que sea materia de este arbitraje.

**Cuarto.**- Las partes dejan constancia que en caso de incumplimiento de los acuerdos acá adoptados, cualquiera de ellas podrá solicitar que el árbitro otorgue a dicho acuerdo forma de laudo arbitral, en cuyo caso los costos del arbitraje serán de cargo de la parte incumplidora.

**Quinto.**- Cualquiera de las partes, informará al Árbitro Único en el plazo de 30 días hábiles, respecto del cumplimiento de los acuerdos adoptados.

#### **VIII. CONSIDERACIONES:**

39. Previo a proceder con la homologación solicitada, el Árbitro Único considera pertinente señalar lo siguiente:

- (i) Que, la defensa jurídica de la Municipalidad Distrital de Huayllay de conformidad con lo establecido en artículo 22º del Decreto Legislativo Nº 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, concordante con el artículo 2º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1068, corresponde a los Procuradores Públicos.
- (ii) En ese sentido, este Árbitro Único advierte que la Contestación de la Demanda presentada por la Municipalidad Distrital de Huayllay se encuentra suscrita por el Sr. Beker Meza Baldeón, en ese entonces Alcalde de dicha municipalidad y no por el Procurador.
- (iii) Asimismo, es de importante resaltar que en la Audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos asistió el Sr. Enrique Gamarra Gonzáles, Jefe de la División de Supervisión y Liquidación de la Municipalidad Distrital de Huayllay en representación de la Entidad (mediante poder otorgado por el Sr. Marco Antonio Borja Galván, Alcalde Encargado), quien manifestó que en dicha Entidad no existía Procurador Público, razón por la cual se le había designado para participar en el presente arbitraje, conforme a los documentos obrantes en autos.
- (iv) Siendo ello así, es de señalar que en el Acta de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos la Municipalidad reitera lo señalado en la Contestación de Demanda presentada con fecha 09.07.2014 y reconoce que adeuda al Contratista la suma de S/. 338, 632.86 (Trescientos Treinta y Ocho Mil Seiscientos Treinta y Dos y 86/100 Nuevos Soles) correspondiente a la Primera Valorización de la Obra denominada *"RECUPERACIÓN DE ÁREA DEGRADADA EN LA ZONA DE PURGACIÓN ANTICONA EN LA LOCALIDAD DE HUAYLLAY, DISTRITO DE HUAYLLAY, PASCO"*.
- (v) Conforme a ello, es de precisar que los acuerdos arribados y que se encuentran señalados en el numeral 38º de la presente resolución no son opuestos a lo expresado por la Municipalidad en su escrito de contestación de demanda por cuanto que en dichos acuerdo simplemente se reconoce la deuda que había sido reconocida por la propia Municipalidad en su escrito de Contestación de demanda.
- (vi) Que, con posterioridad a la suscripción del Acta de Conciliación, la parte Demandante informa al Árbitro Único mediante escrito de vistos que la Municipalidad ha incumplido el acuerdo conciliatorio procediendo a pagar únicamente S/. 228,427.94 Nuevos Soles de los S/. 338, 632.86 quedando pendiente de pago la suma de S/.

110,204.92 Nuevos Soles razón por la cual solicitan al Árbitro Único vez que se proceda a homologar el acuerdo conciliatorio en laudo.

- (vii) Dicho escrito fue puesto a conocimiento de la Municipalidad mediante Resolución N° 03 en la cual se le otorga un plazo de cinco (5) a efectos de que manifieste lo que convenga a su derecho; sin embargo, a la fecha la Municipalidad no se ha pronunciado al respecto; en ese sentido, habiendo transcurrido más de dos meses luego de suscrito el acuerdo conciliatorio sin que la Municipalidad haya procedido a cumplir con pagar el monto acordado y no habiendo otro punto más que tratar en el presente proceso.
- (viii) De la revisión de los medios probatorios adjuntos en el escrito presentado por Consortio Anticona, el Árbitro Único puede verificar que, en efecto, la Municipalidad Distrital de Huayllay ha incumplido con los acuerdos arribados por las partes en el Acta de la Audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos, advirtiéndose que no ha cumplido con (a) Pagar el monto ascendiente a S/. 338,632.86 correspondiente a la primera valorización de la obra; y, (b) Pagar en la fecha pactada (quince días de firmada el Acta).
- (ix) Bajo tales consideraciones, este Árbitro Único considera atendible el pedido formulado por Consortio Anticona; razón por la cual, se deberá disponer la homologación de los acuerdos arribados en el Acta de Fijación y Determinación de Puntos Controvertidos a un Laudo Arbitral, debiendo asumir a su vez la Municipalidad con la totalidad de los costos irrogados en el presente proceso arbitral, los cuales ascienden a S/. 13, 921.00 Nuevos Soles.
- (x) En atención a lo expuesto, corresponde registrar en forma de laudo el Acta de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos suscrito por las partes con fecha 12.08.2014, debiendo precisar que la Municipalidad ha cumplido con pagar la suma de S/. 228, 427.94 Nuevos Soles quedando pendiente de cancelación la suma de S/. 110,204.92 Nuevos Soles, este Árbitro Único

**LAUDA:**

**PRIMERO.- REGISTRAR EN FORMA DE LAUDO** el Acta de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos de fecha 12.08.2014 suscrito por las partes, la misma que se transcribe literalmente a continuación:



## **"ACTA DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y DETERMINACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS**

En la ciudad de Lima, siendo las 9:30 horas del día 12 de agosto de 2014, en el local sito en Av. Pablo Carriquiry N° 349 – San Isidro, se reunieron el Dr. **Sergio Tafur Sánchez**, en su condición de Árbitro Único; así mismo participan en representación de la empresa **CONSORCIO ANTICONA**, la Sra. Luz Gloria Carhuanchín Roque identificada con DNI N° 04030753 y el Sr. Uber Mayta Palma identificado con DNI N° 04030158; y en representación de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLAY**, el Sr. Enrique Gamarra Gonzales con DNI N° 41880840, en su condición de Jefe de la División de Supervisión y Liquidación de la Municipalidad Distrital de Huayllay, según consta de la Carta Poder de fecha 11 de agosto de 2014 emitida por el Alcalde Encargado, Sr. Marco Antonio Borja Galván, según consta de la Resolución de Consejo N° 001-2014-MDH (cuyas copias se adjuntan al expediente); y la Srta. Yadira Rosales Gonzáles, en su calidad de Secretaria Arbitral; efecto de llevar adelante la audiencia programada:

Previamente al inicio de la audiencia, se emite la resolución siguiente:

### **Resolución N° 03**

Puesto a despacho en la fecha; y **CONSIDERANDO: 1)** Que, de conformidad con lo establecido en los numerales 56 y 57 del Acta de Instalación de fecha 23.05.2014 se fijaron los honorarios arbitrales del Árbitro Único y de la Secretaria Arbitral los cuales debían ser cancelados por ambas partes en el plazo de veinte días de notificados con los recibos por honorarios. **2)** Sin embargo, a la fecha de emisión de la presente resolución, únicamente la parte demandante ha cumplido con cancelar los honorarios arbitrales que le corresponde siendo que la Municipalidad Distrital de Huayllay no ha cumplido con cancelar la parte que le corresponde; por lo que, de conformidad con lo establecido en el numeral 58 del Acta de Instalación, se les otorga un plazo adicional de cinco día a efectos de que cumplan con cancelar los honorarios arbitrales que le corresponden bajo apercibimiento de suspender el proceso, quedando facultada en este acto a la parte demandante para que cumpla con cancelar los honorarios arbitrales correspondientes a la Municipalidad; por lo expuesto, **SE RESUELVE: Primero.- TÉNGASE** por cancelados los honorarios arbitrales por parte de Consortio Anticona. **Segundo.- REQUIERASE** por segunda vez a la Municipalidad Distrital de Huayllay para que cumpla con cancelar los gastos arbitrales señalados en los numerales 56 y 57 del Acta de Instalación bajo apercibimiento de suspender el proceso, facultando en este acto a la parte demandante para que cumpla con cancelar los honorarios arbitrales correspondientes a la Municipalidad.--

-----

*Dándose inició a la audiencia programada, se verificó la presencia del representante de la Municipalidad Distrital de Huayllay, Sr. Enrique Gamarra Gonzales, quien señaló que en dicha entidad no existía Procurador Público Municipal, por lo que había sido designado para participar en el presente arbitraje, según documentos que acompañaba y que se incorporan a los actuados.*

*Acto seguido se procedió a invita a las partes a una Conciliación:*

## **I. RESPECTO DE LA CONCILIACION**

*El Árbitro Único invocó a las partes a efecto de poder arribar a un acuerdo conciliatorio, siendo que en este acto, ambas partes manifestaron su intención de conciliar a efectos de poner fin a la presente controversia; siendo los acuerdos arribados los siguientes:*

*Primero.- El representante de la Municipalidad Distrital de Huayllay Sr. Enrique Gamarra Gonzáles, Jefe de la División de Supervisión y Liquidación de la Municipalidad Distrital de Huayllay con poder otorgado por el Alcalde encargado de dicha Entidad, reconoce que la Municipalidad Distrital de Huayllay adeuda al Consorcio Anticona la suma de S/. 338,632.86 (Trescientos Treinta y Ocho Mil Seiscientos Treinta y Dos y 86/100 Nuevos Soles) correspondiente a la Primera Valorización de la obra denominada "Recuperación de área degradada en la zona de purgación Anticona en la localidad de Huayllay, distrito de Huayllay, Pasco-Pasco", conforme así lo hiciera en la contestación de demanda.*

*Segundo.- En tal sentido, la Municipalidad Distrital de Huayllay se compromete a cancelar el monto adeudado al Consorcio en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de notificados con la presente Acta.*

*Tercero.- Conforme a ello, el Consorcio Anticona expresa su conformidad con el plazo antes señalado por la Entidad, y declara que producido dicho pago no existe reclamo alguno que sea materia de este arbitraje.*

*Cuarto.- Las partes dejan constancia que en caso de incumplimiento de los acuerdos acá adoptados, cualquiera de ellas podrá solicitar que el árbitro otorgue a dicho acuerdo forma de laudo arbitral, en cuyo caso los costos del arbitraje serán de cargo de la parte incumplidora.*

*Quinto.- Cualquiera de las partes, informará al Árbitro Único en el plazo de 30 días hábiles, respecto del cumplimiento de los acuerdos adoptados.*

*Con lo que terminó la diligencia, siendo las 11:30 horas, luego de lo cual, redactada la presente acta, fue suscrita por el Árbitro Único, así como las partes, en señal de conformidad y aceptación, quedando notificadas aquellas en este acto”.*

**SEGUNDO.-** Teniendo en cuenta que la Municipalidad ha cumplido con cancelar al Consortio Anticona la suma de S/. 228, 427.94 Nuevos soles de los S/. 338, 632.86 que debía pagar, **CUMPLA CON CANCELAR** la Municipalidad Distrital de Huayllay a favor del Consortio Demandante el monto pendiente de pago, el cual asciende a S/. 110,204.92 Nuevos Soles.

**TERCERO.- ORDENAR** a la Municipalidad Distrital de Huayllay que asuma íntegramente los honorarios y gastos arbitrales, y que ambas partes asuman los gastos incurridos en la defensa del presente arbitraje, por lo que corresponde que la Municipalidad reembolse al Demandante la suma de S/. 13, 921.00 Nuevos Soles.

**CUARTO.- DISPONER** que la Municipalidad proceda a devolver los recibos por honorarios del Árbitro Único y de la Secretaría Arbitral emitidos mediante Carta de fecha 12.08.2014 a nombre de la Municipalidad Distrital de Huayllay, bajo apercibimiento de multa.

**QUINTO.-** Autorizar a la Secretaría Arbitral a fin de que remita una copia del presente laudo al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 231° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

  
**SERGIO TAFUR SÁNCHEZ**  
Árbitro Único

  
**YADIRA ROSALES GONZALES**  
Secretaría Arbitral